y Abartolome
Albarez de
Prado Lara
el mismo
Para todos
los demas
negocios
pendientes
mandados
tratar
y gefe
menor

Señores o personas en los quales generalmente el dicho Lorenzo Albarez
de Prado y el dicho don Francisco Martinez Galtero y el mismo Lorenzo
Albarez de Prado en los dichos dos negocios especificados entre
poder puedan hacer y presentar quales y suplicaciones
peticiones probanzas y alegaciones y abonarlas
conclusiones consentimientos suplicaciones recusar
Juezes Escrivanos o receptores ganar quales y provi
siones requerir con ellas a quien sea necesario sacar
quales y escripturas de cuyo poder estuvieren hacer los demas
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convien
gan aunque sean de calidad que requieran mas especial
poder por que el que es necesario para lo susodicho y lo a ello
anexo y dependiente estendemos y otorgamos a
los susodichos y a cada uno in solidum y a la persona
o personas a quien lo sostituyeren con el
franco y general administracion y facultad de injuria an
jura y sostituir y con la relevacion y obligacion
de derecho necesaria en testimonio
de lo qual otorgamos esta
carta ante los escrivanos mayores
de nuestro ayuntamiento y testigos
y justo escriptos que fecha
otorgada en la dicha
ciudad de Murcia a veinte y cin
co dias del mes de junio de
mil y seiscientos y cinco a
nos siendo a ello presente
que fue llamado
y rogado

[illegible]